

inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de organizaciones de bienestar social, no gubernamentales o de cualquier otra índole que no tengan fines de lucro.

Estos vehículos, solo podrán ser habilitados para la prestación del servicio de transporte privado de mercancías o personas, según sea el caso.

c. Vehículos de las categorías M2 y M3 que a la fecha de vigencia del presente dispositivo se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular a nombre de una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es la prestación del servicio de transporte.

Estos vehículos, solo podrán ser habilitados para la prestación del servicio de transporte privado de personas.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

607664-2

Decreto Supremo que modifica la Directiva N° 003-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 010-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece como objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, facultando al Poder Ejecutivo a establecer medidas temporales de renovación del parque vehicular, así como, dar un trato preferente a medios de transporte eficientes y menos contaminantes; y disponiendo su implementación mediante reglamentos nacionales aprobados por Decreto Supremo y refrendados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 843, se restableció a partir del 01 de noviembre de 1996, la importación de vehículos automotores usados de transporte de pasajeros o mercancías, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad señalados en el mismo dispositivo, referidos a la antigüedad máxima, kilometraje máximo permitido, que no hayan sufrido siniestro, entre otros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-96-MTC, se dictaron las normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Legislativo N° 043, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos usados y establecer el procedimiento para realizar la reparación y/o reacondicionamiento de los vehículos usados que ingresan al país, por el régimen de CETICOS;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29303, Ley que fija el plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA, estableció hasta el 31 de diciembre del 2012 como fecha límite para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita; sin embargo, el artículo 6 de la citada Ley, derogó el Decreto Supremo N° 016-96-MTC, a partir del 01 de enero del 2011;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, con el objeto de establecer el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades verificadoras y garantizar que los vehículos usados que sean importados por el Régimen Regular y por el Régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, cumplan con los requisitos mínimos de calidad que establecen las normas nacionales, orientadas a la protección y seguridad de las personas, los usuarios de transporte y del tránsito terrestre, así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, en ese sentido, a efectos de garantizar el desarrollo de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, resulta necesario dictar las medidas y procedimientos pertinentes que permitan la continuación de dichas actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29303;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 003-2007-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras"

Modifíquese los numerales 5.8.19 y 7 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en los términos siguientes:

" 5. ENTIDAD VERIFICADORA

(...)

5.8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VERIFICADORAS

5.8.19. *La Entidad Verificadora que realiza la primera inspección vehicular y emite el Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1 a un vehículo usado, no podrá realizar la segunda inspección vehicular y emitir el Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados . REVISA 2 al mismo vehículo, por lo que, a elección del importador, cada vehículo deberá ser certificado por dos Entidades Verificadoras diferentes. Lo dispuesto en este numeral únicamente será aplicable en caso existan más de una Entidad Verificadora autorizada y con inicio de operaciones.*

(...)

7. INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL RÉGIMEN DE CETICOS

7.1 PRIMERA INSPECCIÓN VEHICULAR:

7.1.1 *Los vehículos de transporte terrestre usados desembarcados por los puertos de Ilo, Matarani o Paita, con destino a los CETICOS, serán objeto en dichos puertos, de una primera inspección vehicular por parte de la Entidad Verificadora autorizada por el MTC, dentro de las 48 horas de haberse realizado el desembarque de los mismos, con el objeto de verificar que éstos cumplan con los requisitos mínimos de calidad que correspondan, establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y demás normas complementarias.*

7.1.2 *Para que los vehículos usados sean autorizados*

a ingresar a los CETICOS. las Entidades Verificadoras deberán constatar que éstos cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

7.1.2.1 Que la condición de siniestrado. represente no menos del 30% ni más del 70% del valor FOB promedio de exportación de un vehículo similar del mismo año y en buen estado.

7.1.2.2 Que el vehículo automotor tenga el timón originalmente proyectado e instalado a la derecha.

7.1.2.3 Que el nivel de emisiones de gases contaminantes tomados a la salida del tubo de escape, sean superiores a los límites máximos permitidos establecidos por la normativa vigente en la materia. No se aceptarán vehículos que debido a problemas menores o alteraciones mal intencionadas, incrementen indebidamente su nivel de emisiones.

7.1.3 Al término de la primera inspección vehicular. la Entidad Verificadora emitirá, dentro de las 48 horas de haberse realizado ésta, el Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1 en caso el vehículo usado cumpla los requisitos mínimos de calidad que correspondan y con algunas condiciones que ameriten su ingreso a los CETICOS.

7.1.4 El REVISA 1 será emitido de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente Directiva y deberá consignar como mínimo, los datos del importador y del embarque. las características del vehículo, las condiciones externas e internas del mismo, los resultados de la verificación y el motivo por el cual se autoriza su ingreso a los CETICOS. En el reverso del mismo deberá consignarse la fotografía del vehículo materia de inspección en cuatro vistas: frontal, lateral derecho, lateral izquierdo y posterior, así como, la fotografía de la placa que consigna su VIN o N° de Serie y la fotografía del odómetro con el recorrido a la fecha de inspección. Las fotografías deberán mostrar, la fecha y hora en que fueron tomadas.

7.1.5 Es requisito para realizar la primera inspección vehicular, que el vehículo usado se encuentre operativo tanto en el sistema mecánico, eléctrico y electrónico.

7.1.6 En esta etapa se debe verificar el kilometraje de recorrido de los vehículos usados. para ello se debe constatar que el odómetro no ha sido manipulado. debiendo certificarse tal situación.

7.1.7 La emisión del Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1, constituye la autorización correspondiente para el ingreso del vehículo usado a los CETICOS.

7.1.8 En caso el vehículo usado no cumpla con los requisitos mínimos de calidad que corresponden y con algunas de las condiciones que ameriten su ingreso a los CETICOS. la Entidad Verificadora emitirá el informe correspondiente que acredite tal situación. En este último caso, los vehículos deberán ser reembarcados de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

7.2 PROCESO DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE VEHICULOS USADOS

7.2.1 Reparación de vehículos usados:

7.2.1.1 En la reparación de los vehículos usados siniestrados, las partes y piezas que afecten la seguridad o estructura del mismo. serán reemplazadas con elementos nuevos. originales o alternativos: además, de ser el caso, la estructura del vehículo deberá ser enderezada en frío, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

7.2.1.2 En la reparación del motor por incumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, se deberán cambiar las partes o piezas del motor que originen su mal funcionamiento. debiendo emplearse para ello partes y piezas nuevas. originales o alternativas.

7.2.1.3 Las partes y piezas reemplazadas deberán ser entregadas a la SUNAT para su destrucción.

7.2.2 Reacondicionamiento de vehículos usados:

7.2.2.1 En el reacondicionamiento (traslado de timón) de los vehículos usados. las partes y piezas a ser cambiadas deberán ser nuevas. originales o alternativas y necesariamente corresponder a vehículos configurados

con timón a la izquierda. según marca y modelo de vehículo.

7.2.2.2 Las partes y piezas reemplazadas deberán ser entregadas a la SUNAT para su destrucción.

7.2.2.3 Para el reacondicionamiento de los vehículos usados, se deberá seguir los lineamientos establecidos en los Anexos VIII y IX de la presente Directiva.

7.3 CERTIFICADO DE REPARACIÓN O REACONDICIONAMIENTO AUTOMOTOR CETICOS - CERTIREC

7.3.1 Efectuada la reparación y/o reacondicionamiento de los vehículos usados en los talleres de reparación y reacondicionamiento instalados en los CETICOS. éstos deberán emitir un Certificado de Reparación o Reacondicionamiento Automotor CETICOS - CERTIREC.

7.3.2 Los talleres antes citados, para realizar la reparación y/o reacondicionamiento de los vehículos usados. deberán tener el equipamiento mínimo señalado en el Anexo VII de la presente Directiva.

7.3.3 El CERTIREC tendrá carácter de Declaración Jurada, deberá ser emitido de acuerdo al formato establecido en el Anexo IV de la presente Directiva y deberá consignar entre otros datos, el número del "REVISA 1" que le dio origen, la relación de las partes y piezas utilizadas en la reparación y/o reacondicionamiento efectuado. así mismo. dejará constancia que han quedado totalmente superadas las observaciones originalmente anotadas en el REVISA 1 correspondiente, de acuerdo a los procedimientos técnicos vigentes.

7.3.4 El taller de reparación y/o reacondicionamiento, durante su operación y/o funcionamiento. deberá cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas por los fabricantes de vehículos con sistema de dirección ubicado al lado izquierdo Asimismo, deberán respetar las dimensiones. diámetros. secciones y calibres originales. de las cañerías, mangueras. niples, acoples y cables eléctricos instalados en el vehículo.

7.4 SEGUNDA INSPECCIÓN VEHICULAR:

7.4.1 Los vehículos usados que hayan sido reparados o reacondicionados. deberán ser ubicados en una zona de exhibición en el interior de los CETICOS que. para el efecto. disponga su administración. Antes de iniciar el trámite de nacionalización, los vehículos serán trasladados a la Zona de Inspección Vehicular - ZIV de la Entidad Verificadora para ser sometidos a una segunda inspección vehicular, la misma que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso a dicha zona.

7.4.2 La segunda inspección vehicular tiene por objeto verificar que las observaciones contenidas en el Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1, han sido superadas y que el vehículo usado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia.

7.4.3 La segunda inspección vehicular deberá efectuarse en forma continua, mediante la inspección visual y revisión mecánica del vehículo dentro de la Zona de Inspección Vehicular - ZIV. empleando para ello una línea de Inspección Técnica Vehicular con equipos especializados de acuerdo al procedimiento que se indica en los numerales siguientes.

7.4.4 PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSPECCIÓN VEHICULAR: Se realizará en las siguientes etapas:

7.4.4.1 REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA: Las Entidades Verificadoras deben solicitar y verificar los siguientes documentos:

a) Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1.

b) Certificado de Reacondicionamiento o Reparación Automotor CETICOS - CERTIREC. emitido por el taller autorizado que efectuó la reparación o reacondicionamiento.

c) Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales debidamente llenada y suscrita por el ingeniero acreditado para tal efecto y por el representante legal del importador.

d) De encontrarse conforme la documentación, se procederá a la inspección visual y mecánica del vehículo

para evaluar y verificar las condiciones técnicas en las cuales se encuentra.

7.4.4.2 INSPECCIÓN VISUAL:

a) La inspección visual deberá realizarse verificando el estado de conservación de la carrocería, parabrisas, dispositivo limpiaparabrisas, dispositivo antiempotramiento o parachoques, así como de todas las características técnicas que el vehículo debe reunir. Desde una zanja o fosa, debe verificarse la integridad estructural del chasis y vigas principales del vehículo, comprobándose que se encuentren en buenas condiciones y no presenten desgaste por acción de la corrosión o fatiga de sus componentes.

b) Verificar, mediante el detector de holguras, los juegos que puedan existir en las ruedas, sistemas de dirección, suspensión, amortiguación y frenos, así como de los dispositivos de la unión entre aquellos sistemas y el propio bastidor o chasis del vehículo.

c) Verificar, que la profundidad del dibujo de rodadura de los neumáticos del vehículo cumplan con las exigencias mínimas contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Verificar que se han cambiado todas las partes y piezas que exige la normativa vigente en la materia, que los elementos reubicados se encuentran en buen estado y no han sufrido alteraciones y/o adaptaciones y que las partes y piezas empleadas en la reparación y reacondicionamiento del vehículo usado son nuevas y cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente.

7.4.4.3 INSPECCIÓN MECÁNICA: La inspección mecánica se realizará a los siguientes sistemas:

a) Sistema de luces: mediante la verificación de la cantidad de luces de acuerdo a las normas vigentes y su funcionamiento, alineamiento e intensidad mediante el uso del Regloscopio con Luxó metro.

b) Sistema de dirección: mediante la verificación de la convergencia o divergencia de las ruedas del vehículo, empleando para ello el medidor de alineación de ruedas al paso.

c) Sistema de frenos: mediante la verificación del equilibrio del frenado empleando para ello el frenómetro de rodillos.

d) Emisión de gases: mediante la verificación de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, empleando para ello un opacímetro o analizador de gases, según corresponda.

e) Sistema de suspensión: mediante la verificación del estado de la suspensión de la unidad inspeccionada empleando para ello un banco de suspensiones, en el caso de líneas de inspección para vehículos livianos.

7.4.5 SEGUNDO REPORTE DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS - REVISA 2:

7.4.5.1 Finalizada y aprobada la segunda inspección vehicular, la Entidad Verificadora entregará al importador, dentro de las 24 hora's de realizada, el Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 2. el mismo que deberá ser emitido de acuerdo al formato establecido en el Anexo V de la presente Directiva y deberá consignar, como mínimo, los datos del importador y de la verificación, las características del vehículo, las condiciones externas e internas del mismo, los resultados de la inspección técnica vehicular y de la verificación, así como, la autorización para el ingreso del vehículo al territorio nacional. En el reverso del REVISA 2 deberá consignarse la fotografía del vehículo materia de inspección en cuatro vistas: frontal, lateral derecho, lateral izquierdo y posterior, así como, la fotografía de la placa que consigna su VIN o N° de Serie y la fotografía del odómetro con el recorrido a la fecha de inspección. Las fotografías deberán mostrar, la fecha y hora en que fueron tomadas.

7.4.5.2 El Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 2, es un documento emitido por la Entidad Verificadora a través del cual se acredita que el vehículo usado materia de inspección:

- a) Ha aprobado la segunda inspección vehicular.
- b) Se han superado las observaciones originalmente

anotadas en el Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 1.

c) Se han empleado en su reparación y/o reacondicionamiento partes y piezas nuevas, originales o alternativas de acuerdo a la marca y modelo del vehículo.

d) Se encuentra en buenas condiciones mecánicas de operación y que su circulación no afecta negativamente la seguridad del transporte y tránsito terrestre.

7.4.5.3 De no aprobar la segunda inspección vehicular, la Entidad Verificadora entregará al importador un Informe de Inspección, el mismo que deberá ser emitido de acuerdo al formato establecido en el Anexo VI de la presente Directiva y deberá contener las observaciones realizadas que originaron el rechazo del vehículo. En este caso, el vehículo deberá regresar al taller de reparación y reacondicionamiento dentro de las 24 horas siguientes, a fin de subsanar las observaciones formuladas para obtener el REVISA 2. Ningún vehículo rechazado podrá permanecer más de 72 horas en la Zona de Inspección Vehicular - ZIV, contados desde su ingreso a la misma.

7.4.5.4 El Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados - REVISA 2 será requerido por la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, como condición previa a la nacionalización del vehículo usado.

7.4.5.5 El inicio del trámite de nacionalización (numeración de la DUA), deberá realizarse dentro de las 72 horas de emitido el REVISA 2. Vencido el plazo para el inicio del trámite de nacionalización sin que éste haya sucedido, la Entidad Verificadora deberá devolver el vehículo al importador y dejar sin efecto el REVISA 2. En este caso, la nueva segunda inspección vehicular, debe ser realizada por otra Entidad Verificadora.

7.4.5.6 Un vehículo podrá permanecer en la Zona de Inspección Vehicular - ZIV de la Entidad Verificadora, solamente hasta que culmine el proceso de nacionalización. Luego, deberá ser ingresado al país dentro del plazo máximo de 24 horas de culminado el proceso indicado. El traslado desde la ZIV hasta la salida del recinto de CETICOS se realizará en un plazo máximo de 15 minutos, que será controlado por la administración de los CETICOS, bajo responsabilidad.

7.4.5.7 Las Entidades Verificadoras deberán llevar un registro, por cada vehículo que ingresa y sale de la Zona de Inspección Vehicular - ZIV, el que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha y hora del ingreso a la ZIV
- b) Fecha y hora de finalización de la inspección vehicular, con indicación de su resultado (aprobado o rechazado).
- c) Fecha y hora de emisión del REVISA 2 o del Informe de Inspección con las observaciones del caso.
- d) Fecha y hora del retomo del vehículo al taller de reparación y/o reacondicionamiento, cuando el mismo ha sido rechazado.
- e) Fecha y hora de numeración de la correspondiente DUA, para lo que deberá requerir copia de la misma al importador.
- f) Fecha y hora del levante que acredita la conclusión del trámite de nacionalización.
- g) Fecha y hora del retiro del vehículo de la ZIV para su ingreso al territorio nacional.

7.4.5.8 El ingeniero supervisor acreditado por la Entidad Verificadora en cada uno de los CETICOS, será el responsable de suscribir el REVISA 1 o el REVISA 2 de los vehículos usados inspeccionados en dichos recintos, no debiendo en consecuencia, suscribir los reportes de los vehículos inspeccionados en las zonas donde no se encuentra acreditado.

7.4.6 EXPEDIENTE TÉCNICO:

7.4.6.1 La Entidad Verificadora deberá llevar un expediente técnico, por cada vehículo que se ha sometido a la primera y segunda inspección vehicular, en el cual se deberá incorporar toda la información correspondiente al registro del vehículo, revisión documentaria, trabajos de reparación y/o reacondicionamiento realizados, inspección visual y mecánica.

7.5 INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

7.5.1 La Declaración Unica de Aduanas - DUA, deberá consignar el número del REVISA 2 y el número de CERTIREC. Asimismo, deberá indicar que el vehículo procede de alguno de los CETICOS y si ha sido reparado y/o reacondicionado en el mismo.

7.5.2 La Tarjeta de propiedad o de identificación vehicular a emitir, deberá indicar en un campo especial, que el vehículo procede de alguno de los CETICOS, así como señalar si ha sido reparado y/o reacondicionado.

7.6 APLICACIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS

7.6.1 Para la acreditación del requisito de kilometraje máximo para la importación de vehículos usados, la verificación de la condición de vehículo usado siniestrado y la verificación complementaria de los requisitos de calidad establecidos por el Decreto Legislativo N° 843; ase

como, para la aplicación de la responsabilidad solidaria por la calidad de la reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y la garantía que deben otorgar los talleres de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, se deberá seguir adicionalmente a lo dispuesto en la presente Directiva, los lineamientos establecidos en el Título VI: Incorporación Vehicular a! Sistema Nacional de Transporte Terrestre. del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias."

Artículo 2.- Incorporaciones a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras"

Incorpórese los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX a la Directiva N° 003-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en los siguientes términos:

"ANEXO III: FORMATO DEL PRIMER REPORTE DE VERIFICACION DE VEHÍCULOS USADOS - REVISA 1

'embale con datos de la Entidad Verificadora
(Drecreen idean° fax, etc)

PRIMER REPORTE DE VERIFICACION DE VEHICULOS USADOS - REVISA I

REVISA I N°

1	OMOS ea. IMPORTADOR
Nombre o RUCO Sedat	
RUC o DOCu77ento de Identidad	
Representante legal de/importador	
Documento de identidad del representante legal	
Ficha o Pedida de rucnpoón que acreolte la representación legal del solicitante	
Dirección	
AP de Solodud de Verfficaaón	

2	DATOS DEL EMBARQUE
IP de Ek c Ladng	
Nombre de la Nave	
Fecha de Llegada	
País de origen	
ir de embarque	

3	ICARACTEIDSTCAS DEL VEHICULO		
Marca	VitilN° de Serie	Aiv de Fabncaual	Largo Ancho Alto (m)
Modelo	br de Molo,	Kilometrare	Peso neto (Kg)
Versen	Combustbble	Posma, del volante	Peso bolo veteada. (Kg)
Categoría	Cilindrada	Puertas	Capacidad de carga (Kg)
Cancería	TIPCO011	N° ejes /ruedas	
Color(es)	Tranensión	'Asientos Pas.yeros	

4	CONOCION EXTERNA		
Estado Carroceria	Estado Parachoqe	Menas	
Estado Pintura	Estado de Pavbristas	Estado de Antenas	
Estado Máscara	Lunas completas	Emblema Posteriores	
Estado Pa achoque Del	Fatal	Neumáhoos	
Evos Delanteros	l'hondas	Estado de los neumáticos	
Estado de Faros Del	Emblemas Delanteros	Aros Ferro	
Drecaonales	Espejos	Aros Magnesio	
Estado de Diecaonales	Estado de Espejos	Aros Alarimo	
Nebkneros	Estado de Puedas	Estado de Faros Posteriores	
Estado de Nebknems	Faros Posfencres		

5	Comoiaqu INTERNA		
Bateria	Estado de tapiz asientos	Estado de anhoones de seo	
Tapa Ralada	Estado de tapa puestas	Estado de cabezales de se9	
Tapa Acede	Estado de tapiz de techo	Luz, testigo de luz, ala	
Bocina	Estado de Alfombras	Luz, testigo de drecoonales	
Cerebro o compiladora	Luz de salón	Vetocímetro	
Arriba	Estado de Volante	odOrneto	
Freno de mano	Estado Tablero	Indicador de Mvel de combushble	

6	IRESLTADOS DEL CONTROL DE EMISIONES DE GASES			
T • Acede CC)	Recodado	CO Rdenli (%)	CO Arel (%)	Resultado
RPLJ		CO • CO2 Ralontí (%)	CO • CO2 Acel (%)	
opodad (nr		kIC Ralenti (ppm)	NIC Acel (ppm)	

7	IACCESORIOS			
Pandas	Alarma	Nasegadcr	Rdag	
Techo Solar	Espejo Intenor	Parlantes	Pisos	
layas de ruedas	Tapasol	Encendedor	Gata	
Escamones	Autcradro	Arre Aconckaonado	Lias Ruedas	
Alerones	Pantala TV	Calefaccén	T'ungido de seguridad	

10 OBSERVACIONES

11 RESULTADO DE LAYOUT-IC*00N

SI/NO

- 1 La artguedad del veh lado excede el mar o° establecido pa la normabva urgente en la malaria
2. El bromediale del vehiculo excede el mamoo° establecido por la «mutua vigente en fa maloca
3. El vehiculo materia de inspección ha sufrido brSestro (volcaduras, drogues frontales, laterales o traseros sustanciales)
- 4 El vehiculo malora de Inspección lene ongnamente proyectado e Instalado de laboca el timón a la izquierda
- 5 Las caniches contaminantes del tedie" autornota materia de inspección supera los lindes m'asomos p.wrinsibles de emsones contamantes estatiedodos por la normativa ngente en la materia

Razón para su mores° a CETICOS Vehiculo Srnestad Vehindo con amen a la deredita Vehiculo no cumple con los LMP S de camiones contamInantes

En caso de ve/Peplo saliestrado • Vals FOB (Indicar el v.2101 F08 promedio de exportaaón de un ve/aculo untar- en US \$1
• Valer reparación Ondear valor de reparada) pa ~Jaén de sMiistrado - en US \$)

Mediante el presente documento se certica que el vehkub materia de inspección, cumple con los regustos mkanos de calidad estabiedo para la imporfaaen de vehictos usados pa el Decido Lea:Melo N° 843 y mockkatonas, su noma reglamentana. Mama no. se cafdá que se el odómetro no ha sido n'undulado

Lugar y Fecha de inspección: Lugar y Fecha de emisión del Revisa 1: Firma del Ingeniero Supervisor

TERMINAL DE ALAIACENANIFJITOd

ancos

Fecha de salda

Fecha de ingreso

Hora de salida

Hora de Ingreso

(1) Para d control del bastado del vehlora desde el Temvna] de abnacaenadento, hasta los CETICDS

ANEXO IV: FORMATO DEL CERTIFICADO DE REPARACIÓN O REACONDICIONAMIENTO AUTOMOTOR CETICOS - CERTIREC

Membrete con datos del Taller de Reparación y Reacondicionamiento
(Ovección.teleiono, fax efe)

CERTIFICADO DE REPARACIÓN O REACONDICIONAMIENTO AUTOMOTOR CETICOS-CERTIREC
CERTIREC

DATOS DEL TALLER

12 DATOS DE LA PRIMERA INSPECCION

Nombre o Rajón sood
RUC
Representante legal del tala
Docaneho de identidad del representante legal
Drecoón
Cóága
N° de ~camas edificados

tt de Revisa 1
Entidad Verdcadora que ensibb el Revisa 1
Fecha de ingreso al Tata -
Fecha de ingreso d Tata

13 CARACTERSTICAS DEL VEHICULO:

Marca	VINRI de Sine	Aho de E abncaciin	Largo Ancho / Atto (m)
Modelo	Ir de Moja	Kilometrare	Peso neto (Kg)
Ver1.10	Cern.bushiae	Posición del volante	Peso bruto velacular (Kg)
Cafesoria	andrada	II' Puertas	Capacidad de carga (Kg)
Carrocería	7r2coán	N' ars / ruedas	
Cotor(es)	Tralsrrepon	Af* Asrenke I Pasajeros	

Servicio a matra/ por el tata Reparación de ~adrede Camba de todo Reparación de motor

4. IDESCRIPOON DE TRABAJOS REALIZADOS

Repuestos y/o partes yto piezas	Nuevos ongnales	Meras attemahvos	Reparados o acondoortarket	otros	Preso US S
Subtotai					

Descripción de Procesos Precio US

Subtotal

Parolas	Alarma	Navegada	%La
Techo Solar	Espejo Intenar	Parlantes	Poros
Tapas de ruedas	Tapasol	Encendedor	Gala
Escarpinas	Autoradia	Am Amadarnado	Liase Ruedas
Alerones	Pantalla TV	Cablacoón	Tnangulo de seguridad

RESUADOS OBTENDOS												
PRUEBA DE FRENOS												
EjeS	FRENO DE SERVICIO				FRENO DE ESTACIONAMIENTO				FRENO DE EMERGENCIA			
	PESO (-4)	Fuerza de limado (-O)		Desequlibrio (10)	Eficiencia (%)	Resultado	Fuerza de frenado (OIN)		Eficiencia (%)	Resultado	Fuerza de frenado (Ah9)	
		Des	izq.				Der.	tzq.			Der.	Izq.
1*												
2*												
3*												
4.												

PRUEBA DE AUNEWMFITO			PROF DE NEUMATICOS		PRUEBA DE LUCES				SUSPENSION				
EJES	Desviación (initGo)	Resultado	Medida Obtenida (Mai)	Resultado	Tipo de luz	Medida Obtenida (Lux o C)		Alineamiento	Resulta-do	Delantera fji		Posterior (%)	
						Der.	ttq.			Izq.	Iza	Der.	Desu.
P					Bajas								
2'					Altas					Der.	Der.		
r					Ab Mr-ional					Desu.	Desu.		
O					Nebli-na-as					Resultado	Resultado		
										Resultado final			

Acude (T)	Resultado:	CO Ralenti (%)	CO Acei (%)	Resultado
RPM		CO • 002 Ralo* Ifj)	CO • CO2 Acel (%)	
opacidad (m-1)		He Ralenti (opon)	FIC Acta (ppm)	

st loesavAnows

10 RESULTADO DE UIVERFICAPON

	SI/NO
La nimiedad del verticilo excede el mismo establecido pala normativa vigente en la materia	
El blanetram del vehiculo excede el marino establo:oda por la nomrativa "ente en la melena	
1 El vehicula matera de inpeccihñ ha salido sisesto (vdcaduras choques baldes, laterales o basaos sustanciales)	
El soldado melena de inspeccñ leno ongnatinente proyectada e instalado de (Naba el timón a la izquierda	
5 Las mesones contanmanes del vehiliado automotor melena de inspección supera los limites muera permisibles de empanes contanmanes Moldeados pa la ~nativa ingente en la materia	

Vehiculo ingresado a Ce/cos por Venia/o Sintestrado Vehiculo con botón a La derecha Vehiculo no cumple con los LIIPS de emisiones de contaminantes

Mediante el presente documento se certifica que el vehiado mierra de impecodñ ctmole con los requisitos mininos de calidad estabeados para la impataciOn de sehicsks usados pa el Decreto Legislativo ? I' 843 y mdficacorias, su noma reglamentarla, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de ~idos y la normativa agente en /Moles Mininos Pennteb/es de emanes contarnmanes, por lo fado puede iigresar al Pelll	Firma del Ingeniero Supervisor
Asimismo, se acredita que el vehiculo usado mulea* de inspección.	
a) Ha aprobado la seguida j'upen:ras Malea echada	
Id Se han amerado las observaciones crignabsree anotadas en el Reporte de lArñfeacion de Vehicubs Usados - REVISIA 1.	
c) Se han empleada en su reparaci:õ n'o reconõsionamiento partes y piezas nuevas	
d) Se encuentra en buenas ancharas mecánicas de operaciõ y que su aradaciõ no aleda negalivamente la seguridad del transporte y &anoto Maestre.	
Lugar y Fecha de inspección:	

ANEXO VI: FORMATO DEL INFORME DE INSPECCION

Membrete con datos de la Entidad Verificadora
(Dirección, idetono, lar, ere)
INFORME DE INSPECCION

11. DATOS DELA/PORTADOR
Nombre o Razón 50031
RUC o Documento de Idenbdad
Representante legal del importador
Documento de idenbdad del representante legal

DATOS DE LA VERIFICACIÓN
Fecha de Ingreso a la ZN
de CERTIREC
Nº de Revisa 1
Entidad Verificadora cm entibó el Revisa 1

hcha o Patilla de inscnpoon que raedte la representación
lega/ del solicitante
Arecoon

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO:

Marca	VININ' de Gene	Año de Eabncaciin	Largo /Ancho /Ab (m)
Modelo	N' de Motor	Kiometr4e	Peso neto (1(g.)
Versión	Combustible	Posición del cola rife	Peso bala vehicular (Kg J
Cale9°K²	Cilindrada	IT Pueras	Capacidad de carga (Kg)
Conocerla	Tracción	N' eles /N' ruedas	
Color(es)	Transmisión	N'Mentos I Pasateros	

II. CONDICION EXTERNA

Estado Cancera	Estado Pararchque Post	Antenas
Estado Antela	Estado de Parabrisas	Estado de Antenas
Estado Mascara	Lunas cornadas	Emblema Posleno,es
Estado Parachoque Del	Eakan	Neuilábcos
Faros Delanteros	Plunilas	Estado de los neumáticos
Estado de Faros Del	Emblemas Delanteros	Aros heno
Direccionaaks	Espeps	Aros Magnesio
Estado de Orecdonates	Estado de Espeps	Aros Mutismo
Neb/linas	Estado de Pueras	Estado de Faros Posteriores
Estado de NeMoeros	Faros Postencres	

CONDICON fraERNA

Baena	Estado de tapa asientos	Estado de canhnones de seq
Tapa Radiador	Estado de tapiz pueras	Estado de cabezales de seq
Tasa Acede	Estado de tape de tedio	Luz testigo de luz afta
Buena	Estado de Alfombras	Luz testigo de dreccionales
Cerebro o romos/ladera	Luz de salón	Velocimefro
Arbag	Estado de Volante	Odómetro
Freno de mai,	Estado Tablero	trichadcr de Nivel de ccrneushble

ACCESIVOS

Pandas	Alarma	Navegador	Relq
Techo Solar	Espeto !Menor	Pariantes	Pisos
Tapas de ruedas	Tapascl	Encendedor	Gata
Escarpines	Adorada	Arre Acondicionado	Llave Ruedas
Alerones	Pantalla TV	Calefacción	Tri anal° de seguridad

RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS													
Ejes	PESO (/91)	FRENO DE SERVICIO				Resultado	FRENO DE ESTACIONAMIENTO			FRENO DE EMERGENCIA			
		Fuma de frenado roa		Desequilibrio 110	Eficiencia NI		Fuerza de frenado BID	Eficiencia (%)	Resultado	Fuerza de frenado (EN)		Eficiencia (%)	Resultado
		Der.	lzaq.							Der.	lba		
1-													
2'													
7													
4.													

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PROF. DE AEUAIATICOS		PRUEBA DE LUCES				SUSPENSION			
EJES	Deseisción (inlKin)	Resultado	Meada Obtenida (mm)	Resultado	Tipo de Sur	Meada Obtenida flu 3 to C)	Aineamiento	≥ -0	Delantera (%)		Posterior PM	
r					BOS				Der.	lzaq.	Dec	
r					Atas				Dese.		Dese	
3'					Ata ackional				Resultado		~Nado	
o					&Limeras				Resultado final			

T· Acede (°C)	Resubdo	CO Ratonil (%)	CO Ate/ OS)	Resultado
RPLI		co • CO2 Ralenti (%)	CO. CO2 Acta (961	
Opacidad (m-1)		NC Ratenti (ppm)	HC Accl (ppm)	

OBSERVACIONES

110 RESULTADO DE LA VERIFICACION

t.	La antiguedad del ven kilo excede el mismo establecido poi la normativa vigente en la materia	St/NO
	El Momefraie del vehkilo excede el mismo establecido pa la normativa vigente en la nutria	
3	El vehkulo materia de inspección ha sulndo sinietro botaduras, choques (ontales, laterales o traseros sustanciales)	
	El vehkulo materia de inspección tiene onqnamente proyectado e insWado de fábrica el toisón a la aquierda	

Las emisiones CO111:1113 antes del vehículo adomolcr ~ene de inspeccihñ ~ere los &Mes manease permisibles de ~rones contunenantes establecidos por la normativa silente or, la materia

*hiedo enyesado a Ceicos por

Ithículo SMisralado

Venado con tantas a
derechaVellkado no cumple con los UIPS de enamores
cordamnantes

Mediante el presente &cunea° se cerdos que el rabiado makria de jaspeo:ion no ha ~pido rae *imanan las observaciones andadas en el Revisa 1, por 1 o que no procede la emisión del revisa 2 por las razones anotadas en el numeru' 9 del presente documento.

Lugar y Fecha de inspección:

Firma del Ingeniero Supervisor

ANEXO VII: EQUIPAMIENTO DE LOS TALLERES DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS

Los talleres de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, deberán tener como mínimo, el siguiente equipamiento

EQUIPAMIENTO DE LOS TALLERES DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS

	Mínima
1. Máquina de soldadura MIG	1
2. Máquina de soldadura TIG	1
3. Taladro de Banco	1
4. Taladro portátil grande	3
5. Taladro portátil chico	6
6. Amoladora grande porta&	3
7. Amoladora daca portad	6
8. Esmeril de banco	1
9. Esmeriles de mano	6
10. Equipos de soldadura autógena	3
11. Equipo de alineamiento de dirección	
12. Regloscopio con luxómelro	1
13. Compresora de Aire	1
14. Equipo analizador de gases y opacimetro (1)	1
15. Elevador en ausencia de zanja	1
16. Banco de puntos para enderezado de chasis (2)	1
17. Máquina de soldadura de puntos (2)	1

(1) Solo para talleres que realicen reparación y afinamiento de motores

(2) Solo para talleres que maicera reparación de vehículos siniestrados

ANEXO VIII: ELEMENTOS A SER REEMPLAZADOS, REUBICADOS Y ACONDICIONADOS EN EL PROCESO DE REACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS

Todas las partes y piezas a ser reemplazadas deberán ser nuevas, originales o alternativas y necesariamente deben corresponder a vehículos configurados con limón a la izquierda. Las partes y piezas reemplazadas deberán ser entregadas a la SUNAT para su destrucción.

1. Elementos a ser reemplazados:

- 1.1 Tubería de embrague
- 1.2 Sistema de dirección:

1.2.1 Sistema por cremallera: Cremallera, barras de dirección y columna de dirección de ser necesario.

1.2.2 Sistema por caja de dirección: Caja de dirección, brazos de dirección, brazo Pitman y columna de dirección de ser necesario. .

Para el caso de vehículos con sistemas de dirección asistidos, los elementos hidráulicos (servo, tuberías, mangueras) y electrónicos (sensores, arneses). también deben ser originales o alternativos.

1.3 Tubería de frenos: Reemplazar por tuberías completas (no piezas), los tramos modificados debido a la reubicación de la bomba maestra y el sistema de ABS si lo tuviere.

- 1.4 Faros delanteros:

1.4.1 En caso de faros sellados. éstos se reemplazarán obligatoriamente.

1.4.2 En el caso de faros desarmables, se reemplazarán las lunas o micas adecuadas para la conducción por el lado derecho de la vía.

1.4.3 En el caso de faros bifocales. los elementos que guían la proyección del haz de luces se reemplazarán obligatoriamente.

1.4.4 En todos los casos. se cambiarán los reguladores que ajustan la altura y posición del faro.

Una vez reemplazadas las piezas que correspondan, la proyección del haz de luz deberá ser adecuada a la ubicación del volante con dirección a la izquierda. verificable mediante un regloscopio con luxómelro.

1.5 Espejos laterales: El conjunto de espejos se reemplazará obligatoriamente.

2. Elementos que podrán ser reubicados

2.1 Las partes o piezas originales del vehículo que podrán ser reubicadas son: juego de pedales, bomba de frenos, bomba de embrague y/o bomba de dirección; siempre que se encuentren en buen estado y no sufran alteraciones y/o adaptación alguna: en caso contrario. deberán necesariamente ser reemplazadas.

2.2 En el caso de los pedales, éstos podrán ser reubicados, siempre y cuando estén diseñados para ser usados tanto al lado derecho como al izquierdo, respetando la posición original en sus medidas equidistantes y reforzando previamente el soporte de fijación.

2.3 Para la reubicación de las bombas de freno, de embrague y/o de dirección (nuevas u originales del vehículo), se deberá garantizar la correcta .sujeción de éstas.

2.4 En todos los casos, donde los elementos cambian de posición (de derecha a izquierda), su fijación en la carrocería o bastidor del vehículo debe realizarse respetando las condiciones técnicas de simetría, ergonomía y seguridad. En ningún caso se permitirá el uso de soldadura para la fijación de estos elementos en la carrocería o bastidor. según el tipo de vehículo.

3. Elementos que deberán ser reubicados

3.1 Accesos laterales, los que deberán adecuarse al sistema de circulación vial de nuestro país, sin comprometer la seguridad del vehículo.

3.2 Asientos del conductor y copiloto (especialmente en vehículos comerciales).

4. Elementos que podrán ser acondicionados

4.1 Tablero de instrumentos.

4.2 Arnese eléctricos del tablero de instrumentos.

4.3 Sistema de ventilación, calefacción y aire acondicionado.

4.4 Asientos del conductor y copiloto

4.5 Conjunto limpiaparabrisas que corresponda a vehículos con timón a la izquierda.

4.6 Salida del tubo de escape para el caso de vehículos pesados. de acuerdo al sistema de circulación por el lado derecho.

4.7 Cambio de color.

5. Aspectos que deberán ser especialmente evaluados

5.1 Calidad de materiales usados en acoples. extensiones. refuerzos, soportes u otros.

5.2 Tipo y calidad de soldadura permitida.

5.3 Acabado del tablero de instrumentos.

5.4 Pesos, medidas y parámetros de geometría del vehículo (radios de giro, paralelismo y distancia entre ejes, etc.), de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

5.5 Funcionamiento de los instrumentos del tablero de control.

5.6 Ubicación de las salidas de gases en la parte posterior o lateral izquierda.

5.7 Palanca de transmisión y freno de estacionamiento instalados de acuerdo a la nueva posición del conductor (especialmente vehículos comerciales).

5.8 Para aquellos vehículos que son objeto de reparación y/o cambio de motor, se evaluarán adicionalmente:

5.8.1 Nivel de compresión de los cilindros

5.8.2 La hermeticidad del motor

5.8.3 Nivel de emisiones de gases contaminantes

6. Normas de Calidad en el proceso de reacondicionamiento de vehículos usados

Durante el proceso de reacondicionamiento de vehículos usados, deberá cumplirse estrictamente las especificaciones establecidas por el fabricante, para vehículos con sistema de dirección ubicado al lado izquierdo. Asimismo, se deberá cumplir con lo siguiente:

6.1 Frenos: Cañerías, mangueras, niples y acoples, deben ser nuevos.

6.2 Manguera de combustible: nueva.

6.3 Cables eléctricos: deberán respetarse los calibres originales de fábrica. los terminales deben ser nuevos.

6.4 Soporte principal de la caña de timón: Se evitará en lo posible, que dicho soporte sufra cortes verticales.

6.5 Cremallera de dirección: Nueva, diseñada para volante de dirección ubicado al lado izquierdo, la que debe corresponder al modelo del vehículo a reacondicionar y preferiblemente de la marca del fabricante del vehículo.

6.6 Caja de Dirección y Brazo de dirección: Nuevos, diseñados para volante de dirección ubicado al lado izquierdo, salvo que el fabricante hubiera previsto el uso indistinto para volante izquierdo o derecho, en cuyo caso pueden ser reubicados, cambiando las partes previstas por el fabricante como el brazo Pitman, brazo de dirección y/o barra de dirección.

ANEXO IX: REACONDICIONAMIENTO (TRASLADO DE TIMÓN) DE VEHÍCULOS USADOS:

Para el reacondicionamiento (traslado de timón) de los vehículos usados, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Sistema mecánico: Se deberán realizarse! traslado y/o modificación de los siguientes elementos:

1.1 Vehículos con cremallera de Dirección: Se deberá reemplazar la cremallera, barra de dirección y columna de articulación por otras nuevas que estén diseñadas de fábrica para trabajar con el volante al lado izquierdo.

1.2 Vehículos con caja de Dirección: Se deberá reemplazar la caja de dirección, brazos de dirección, brazo Pitman y la columna de articulación por otras nuevas que estén diseñadas de fábrica para trabajar con el volante al lado izquierdo.

1.3 Los elementos hidráulicos (servo, tuberías, mangueras) y electrónicos (sensores, arneses) de los vehículos con sistemas de dirección asistidos, deberán ser reubicados para trabajar con el volante al lado izquierdo.

1.4 Juego de Pedales: El traslado de los pedales se efectuará respetando la posición original en sus medidas equidistantes. debiéndose reforzar previamente la plancha o sitio donde van a ser reubicados. Por seguridad, no está permitido alterar, doblar o adaptar los pedales mediante calentamiento del material.

1.5 Soporte de Caña de Dirección: Deberá ser trasladado hacia el lado izquierdo respetando que el fijador principal o templador no sufra ningún corte vertical que puedan debilitar su estructura original. En el caso que el fijador principal o templador sufra algún corte, éste deberá de ser fabricado de una sola pieza, respetándose las características originales establecidas por el fabricante.

1.6 Solamente podrá emplearse soldadura de punto o MIG.

Z Sistema Eléctrico: Los ramales eléctricos al interior al tablero, deberán ser extendidos del lado derecho hacia el izquierdo, dado que dichos ramales nacen en la caja principal de fusibles ubicada al lado derecho del vehículo. La extensión de todos los ramales debe realizarse empleando cables eléctricos de uso automotriz respetando obligatoriamente los calibres establecidos por el fabricante.

3. Conjunto de tablero y consola: La modificación del tablero y consola podrá realizarse mediante cortes y uniones. siempre y cuando estos sean reforzados en su interior, empleándose el acolchado en su acabado final. Este conjunto también podrá ser reemplazado por uno nuevo original o alternativo, que reúna las condiciones de calidad y acabado original en su fabricación

4. Adicionales: Se deberán realizar el traslado de los mandos y controles de operación del lado derecho al izquierdo. de los siguientes accesorios y equipos:

4.1 Antena de Radio.

4.2 Abre Capot interior.

4.3 Abre Maletera interior.

4.4 Abre tapa combustible interior.

4.5 Control de manos de cerradura central y lunas eléctricas, dicho traslado ofrece al usuario una mayor seguridad en caso de emergencias así como mayor comodidad al uso del vehículo."

Artículo 3.- Modificación del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modifíquese los ítems 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, establecida en el numeral 2 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificaciones, en los términos siguientes:

"ANEXO V: INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

2. MECANISMOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS USADOS Y ESPECIALES

FIG.JIATEOIC.A DE DIPORTACK511 DE VEHIÍCULOS USADOS Y ESPECHUES

VEHÍCULOS REPARADOS 170 REC.ACOPAACIONADOS			
	Allo de gibitceain del reaktio	99	TOREMA 1
100	En/MIK/Music:dm que ex", el Revisa 1	101	N' CERT1RE-C
102	Talar de separeffin y reecoosEcionandeob		
103	Coeckibn pero se ingreso a CERCOS		(Procrear s s el whiodo ogsesó sooesredo o con Sopón a le desecha o oasspiendo ose los Endes de ernoeses cordarinantnes)

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del ario dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

607664-3